



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	BETTY LADINO CASTRO
DEMANDADO.	JOSENARCISO SIERRA
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00077-00

Al despacho las diligencia donde se observa que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 se fijó fecha y hora para continuar audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C.G.P. Esta providencia fue notificada por estado el 25 de marzo de la misma anualidad y publicada en la página web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/12542118/97289201/ESTADO+CIVIL+N%C2%BA%20011+DE+2022.pdf/b01d9f1b-e56d-40c6-83fa-8f85dc1a0c21>; pese a ello, las partes procesales no se hicieron presentes a la misma.

Y aunque la demandante asegure que no le fue posible ingresar a la audiencia por el link que le fue enviado, esta manifestación carece de verdad porque este juzgado se comunicó con la demandante el día y la hora de la diligencia, con el ánimo de asistirle en cualquier dificultad para el ingreso a la audiencia y esta manifestó que se encontraba fuera de su casa y que regresaría para ingresar a la audiencia pero no lo hizo.

Es sabido por las partes, que el juzgado no tiene el deber de llamar a solicitarles que asistan a la audiencia, y por ello se entiende que de no haberle llamado la parte demandante no habría presentado ni siquiera esta excusa a todas luces infundada.

Por lo anterior, ante la inasistencia de las partes a la audiencia y la injustificada excusa que presenta la parte demandante este juzgado dará aplicación al contenido del art. 372.4 del C.G.P. declarando terminado el proceso.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso ejecutivo iniciado por BETTY LADINO CASTRO en contra de JOSE NARCISO SIERRA, por configuración de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

la causal prevista en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO. Sin costas por no encontrarse acreditada su causación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Abstenerse de sancionar a la demandante por su inasistencia a la audiencia, en tanto se presentó la excusa dentro del término indicado por la norma para su consideración.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente y déjense las constancias de rigor.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **021**, de hoy **diez (10) de junio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Código de verificación: **11d8f6e04aaecec100e84dd96b2eb94117f6058400806c05d4b0d05d4cfcc64d**

Documento generado en 09/06/2022 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>